SECRETARIA. Santiago de Cali, 27 de Enero de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales la apoderada de la parte actora presenta escrito de solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación (14/10/22). Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00508
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la señora **LILIANA PORTILLA MONTIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.837.812 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

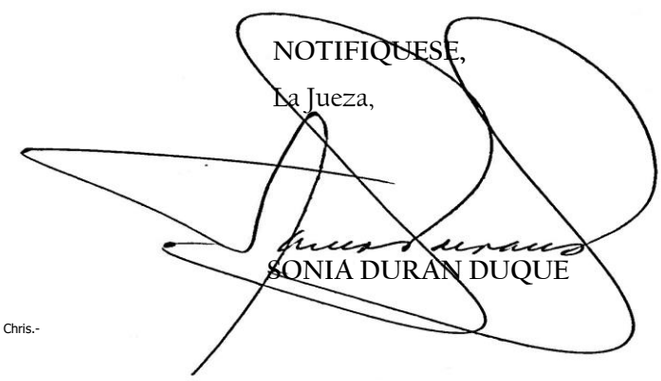

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE FEBRERO DE 2023 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO